



## CONDICIONES GENERALES

### 1. LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO

El presente contrato se rige por la legislación española y en concreto, por lo previsto en:

- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de la de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la circulación de Vehículos a Motor.
- Por la normativa que desarrolle, modifique o complemente dichas normas y por lo dispuesto en las condiciones generales y particulares del contrato en todos sus anexos, suplementos y apéndices y en la solicitud de seguro y en el cuestionario de evaluación del riesgo si lo hubiese suscrito por el tomador, el cual constituye un documento fundamental para que el asegurador preste su consentimiento para contratar y para fijar las condiciones de la póliza.
- Cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable.

### 2. DEFINICIONES

A los efectos de esta póliza se entiende por:

**ACCESORIOS:** Todos aquellos elementos que pueden incorporarse al vehículo voluntariamente y no son imprescindibles para el funcionamiento del mismo

**ACCIDENTE:** Hecho imprevisto, violento, ajeno a la intencionalidad del Asegurado, que se produce por un hecho de la circulación y del que se deriven daños corporales o materiales.

**ASEGURADO:** Persona, física o jurídica, titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. El asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del tomador del seguro. Puede ser el conductor, el propietario o el ocupante del vehículo.

**ASEGURADORA:** INSURANCE COMPANY EUROINS JSC, que en su condición de asegurador y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos contractualmente objeto de la póliza.

**BENEFICIARIO:** Persona, física o jurídica, a quien el tomador del seguro o, en su caso, el asegurado reconoce el derecho a percibir, en la cuantía que corresponda, la indemnización derivada de esta póliza.

**CARTA VERDE:** Certificación Internacional de Seguro que acredita la contratación de la modalidad de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria. Su utilización es necesaria para circular por los países no adheridos al Convenio Multilateral de Garantía.

**CONDUCTOR HABITUAL:** Es la persona declarada en la solicitud o en las condiciones particulares de la póliza por conducir con mayor frecuencia el vehículo asegurado y cuyas características constituyen un factor de riesgo que puede incidir en la prima.

**CONDUCTOR OCASIONAL:** Es la persona declarada en la solicitud o en las condiciones particulares de la póliza que conduce el vehículo asegurado con menos frecuencia que el conductor habitual.

**DAÑOS CORPORALES:** Lesiones, incapacidad o fallecimiento de personas.

DAÑOS MATERIALES: Pérdida o deterioro de cosas o animales.

DOMICILIO HABITUAL: A los efectos previstos en la póliza se considerará como habitual el domicilio en España declarado como tal por el tomador y que figure en las Condiciones Particulares.

FECHA DE EFECTO: Día y hora de inicio de la cobertura contenida en las Condiciones Particulares. Si el accidente se produce antes de la Fecha de efecto, la aseguradora no se hará cargo de las consecuencias del siniestro.

HECHO DE CIRCULACIÓN: Los derivados del riesgo creado por la conducción de vehículos a motor, tanto por garajes y aparcamiento, como por vías o terrenos públicos y privados aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, así como por vías o terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común, con las exclusiones previstas en la Legislación española.

INCENDIO: La combustión y el abrasamiento con llama del vehículo o de cualquiera de sus componentes.

PÓLIZA: Conjunto de documentos que contienen las condiciones del contrato de seguro: generales, particulares, especiales y posteriores suplementos, apéndices o actualizaciones que modifiquen el contrato.

PRIMA: Precio del seguro en el que se incluirán, además, los impuestos, tasas y recargos repercutibles al tomador del seguro.

ROBO: Es la sustracción ilegítima – el robo, hurto o apropiación indebida, por parte de terceros del vehículo asegurado o de sus piezas.

SINIESTRO: Hecho cuyas consecuencias económicamente dañosas están cubiertas por la póliza, sin perjuicio de las exclusiones generales y específicamente determinadas para cada cobertura. El conjunto de los daños corporales y materiales derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

SUMA ASEGURADA: Representa el límite máximo de la indemnización a pagar por la Aseguradora en cada siniestro. Para las coberturas de Responsabilidad Civil Complementaria, Protección jurídica y Accidentes del Conductor será la cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.

VALOR VENAL: Es el valor de venta del vehículo asegurado inmediatamente antes del siniestro, en atención a su estado, uso y antigüedad. Para su determinación se tendrá en cuenta el Boletín de GANVAM, o la publicación que pueda sustituirle.

VALOR DE NUEVO: El valor a nuevo es el precio total de venta en estado de nuevo del vehículo asegurado, incluidos los recargos e impuestos legalmente aplicables (excepto si fueran fiscalmente deducibles por el Propietario) y los accesorios incorporados de serie.

VEHÍCULO ASEGURADO: El vehículo a motor especificado en las Condiciones Particulares.

## 3. COBERTURAS

### 3.1. COBERTURA BÁSICA. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

**3.1.1.** La Aseguradora cubre en los ámbitos y con los límites contemplados en la legislación española o legislación del país donde tenga lugar el siniestro, vigentes en la fecha de ocurrencia del mismo, la responsabilidad exigible al Asegurado por los daños materiales y corporales causados a terceros con motivo de la circulación del vehículo identificado en las Condiciones Particulares de la póliza, cuando el Asegurado sea civilmente responsable en virtud de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

**3.1.2.** La Aseguradora cubre igualmente las fianzas que, en concepto de responsabilidad civil, puedan imponer los tribunales al Asegurado. La Aseguradora asumirá la dirección jurídica frente a la

reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el asegurador. Cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza, y asumirá la dirección y los gastos de su defensa en procedimientos civiles, con los letrados y procuradores que libremente designe aquélla, debiendo prestar el Asegurado la colaboración que resulte necesaria para el buen fin de su defensa

**3.1.3.** La Aseguradora garantiza la responsabilidad civil descrita en el apartado anterior, derivada de la circulación del vehículo asegurado en España, en el territorio del Espacio Económico Europeo, así como de los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía.

A menos que se haya pactado lo contrario, se aplicarán los límites de cobertura según lo establecido en el apartado 3.1.1 y dependiendo del lugar en el que haya ocurrido el siniestro:

- A) Para siniestros ocurridos en España y de acuerdo con lo previsto en la legislación española vigente, las indemnizaciones no pueden exceder de los límites máximos establecidos en la ley.
- B) Para siniestros ocurridos en un Estado adherido al Convenio Multilateral de Garantía distinto de España, se aplicarán los límites mínimos de cobertura fijados por el Estado en el que tenga lugar el siniestro. Para extender la cobertura a los Estados adheridos al Convenio Inter-Bureaux, será preciso solicitar previamente la expedición del certificado internacional de seguro "Carta Verde".

**3.1.4.** Exclusiones. - Están excluidos de la cobertura del seguro de suscripción obligatoria los daños siguientes:

- A) Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo asegurado causante del siniestro.
- B) Todos los daños causados al vehículo asegurado o a las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o parientes de hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- C) Todos los daños causados por el uso del vehículo asegurado si ha sido robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y hurto de uso de los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, sin perjuicio de la cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- D) Los daños sufridos por personas que accedieron voluntariamente al vehículo asegurado y sabían que este fue robado, siempre que el asegurador pueda probar esta circunstancia.
- E) Los daños sufridos cuando se pruebe que aquellos fueron debidos únicamente a la conducta o la negligencia del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo. No se consideran como causas de fuerza mayor los defectos del vehículo ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.

**3.1.5.** Derecho de repetición

La Aseguradora, una vez efectuado el pago de la indemnización correspondiente, podrá ejercer su derecho de repetición:

- 3.1.5.1. Contra el tomador, el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si los daños materiales y personales causados fueren debidos a la conducta dolosa de cualquiera de ellos, o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- 3.1.5.2. Contra el tercero responsable de los daños.
- 3.1.5.3. Contra el tomador o el asegurado por las causas previstas en la Ley de Contrato de Seguro y conforme a lo dispuesto en el presente contrato, por la conducción del vehículo por quien carezca de permiso de conducir.
- 3.1.5.4. En cualquier otro supuesto en que proceda la repetición con arreglo a las leyes.

### 3.2. AMPLIACIÓN VOLUNTARIA DE LA COBERTURA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: RESPONSABILIDAD CIVIL COMPLEMENTARIA

**3.2.1.** Esta modalidad cubre la misma responsabilidad establecida en el art. 3.1.1., de suscripción obligatoria, en los casos que, por su cuantía, excedan de los límites legales y hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares. Esta cobertura solo será aplicable a siniestros que tengan lugar en España.

La Aseguradora cubre la responsabilidad del asegurado derivada de la circulación de vehículos a motor por los daños causados a terceros:

- 3.2.1.1. Como consecuencia de caída y/o deslizamiento de equipaje, objetos personales (bicicleta, esquí, etc.) y mercancías transportadas por el vehículo asegurado o su remolque cuyo peso no exceda 750 kg. incluyendo en operaciones de carga y descarga, siempre que el transporte se realice de acuerdo con las normas estatutarias. No se cubren los daños causados a las personas que lleven a cabo operaciones de carga y descarga, así como los daños causados por materiales tóxicos, inflamables, explosivos o corrosivos.
- 3.2.1.2. Como resultado de actuación de un pasajero en el vehículo asegurado, mientras el pasajero se encuentre dentro del vehículo asegurado o cuando acceda o salga del vehículo.
- 3.2.1.3. Desde un remolque remolcado por el vehículo asegurado, siempre que el peso del remolque no exceda de 750 kg.
- 3.2.1.4. Por el vehículo asegurado mientras esté en reposo, incluso como el resultado de un incendio o una explosión, debiendo quedar acreditado que el origen y causa del daño es imputable al vehículo asegurado.
- 3.2.1.5. Exclusiones: Además de las exclusiones generales del seguro obligatorio, son exclusiones específicas de esta garantía las siguientes:
  - A) Los daños causados al vehículo asegurado, independientemente de su origen.
  - B) Los causados a terceros cuando se utiliza el vehículo asegurado para una actividad que no sea la especificada en el contrato del seguro.
  - C) Los causados a terceros como resultado de una acción deliberada o mediando negligencia grave del asegurado, excepto aquellos cometidos en estado de necesidad. Es decir, cuando se haya causado el siniestro para evitar un perjuicio igual o mayor propio o de un tercero.
  - D) Los daños para los cuales el asegurado ha asumido la responsabilidad sin que la aseguradora haya dado su aprobación por escrito.

- E) Los daños causados dentro del vehículo asegurado a objetos transportados y que sean propiedad del tomador de la póliza, del asegurado, del propietario, del conductor y del cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad a los anteriores.
- F) Los daños infligidos a terceros que viajen en el vehículo asegurado mediando pago.
- G) Los causados por la acción deliberada del asegurado o como consecuencia de la negligencia grave o acto voluntario del tercer perjudicado.
- H) Los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del accidente.
- I) Los daños causados por vehículos robados o sustraídos mientras se hallasen en posesión de los autores o partícipes del robo o de la sustracción
- J) Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

**3.2.2.** A los efectos de esta cláusula no se considerarán terceros:

1. El/la cónyuge del asegurado, y sus parientes en línea recta por consanguinidad o afinidad, sin limitaciones, y sus parientes colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.
2. En caso de ser el asegurado una persona jurídica, sus representantes legales, o el cónyuge o familiares de estos últimos, que se encuentren respecto a ellos en alguno de los supuestos previstos en el apartado anterior.
3. Los empleados de las personas cuya responsabilidad civil resulte cubierta, en aquellos siniestros que se reconozcan como accidentes laborales.
4. Las personas que se encuentren en el vehículo asegurado mediando pago o han subido en autostop.

### 3.3. ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR

**3.3.1.** Se cubre el pago de los capitales estipulados en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, por los daños corporales sufridos por el conductor, como consecuencia de un accidente de circulación durante el período de cobertura de la póliza, que originen su muerte, invalidez permanente o gastos de asistencia sanitaria.

A los efectos de esta cobertura, solamente se considera conductor al conductor habitual u ocasional expresado en las condiciones particulares.

En caso de fallecimiento del conductor del vehículo asegurado, la Aseguradora abonará a sus herederos legales la cantidad referida en las Condiciones Particulares. Si con anterioridad al fallecimiento la Aseguradora hubiera abonado al asegurado alguna cantidad por la garantía de invalidez permanente, se deducirá su importe del capital por fallecimiento.

En caso de invalidez permanente total del conductor del vehículo asegurado, la Aseguradora abonará al conductor la cantidad referida en las Condiciones Particulares. La discapacidad o invalidez permanente total ocurre cuando el siniestro ha causado al conductor una pérdida permanente de la capacidad para el trabajo del 100%. Si tras el pago de un capital por incapacidad permanente total, el conductor falleciese a consecuencia de las lesiones traumáticas sufridas, la aseguradora no está obligada a abonar capital alguno por su fallecimiento.

En caso de invalidez permanente inferior al 100% el conductor recibirá el capital resultante de aplicar el porcentaje de incapacidad que le corresponda, según la tabla incluida en la cláusula 3.3.2., sobre el capital determinado en las condiciones particulares de la póliza.

La aseguradora pagará un capital equivalente al doble del capital asegurado en los siguientes casos:

3.3.1.1 En caso de que el conductor resulte en situación de Gran Invalidez (necesite la ayuda de una tercera persona para las tareas básicas de la vida cotidiana)

3.3.1.2 En caso de muerte del conductor, si falleciese en el mismo accidente su cónyuge y alguno de los beneficiarios sea hijo de ambos cónyuges y menor de edad.

3.3.2 El porcentaje de incapacidad permanente será el que sufra el asegurado en el momento en que haya transcurrido el plazo de un año desde la ocurrencia del accidente, a no ser que la consolidación de la incapacidad permanente se haya producido con anterioridad. Dicho porcentaje de incapacidad permanente se determinará por un médico designado por la aseguradora.

Si con anterioridad a la ocurrencia del siniestro, el conductor tenía algún grado de incapacidad permanente previa, la compensación se determinará en un porcentaje de la suma asegurada igual a la diferencia entre la incapacidad permanente causada por el siniestro y la que existía antes del mismo.

El baremo utilizado como base para la valoración del porcentaje de la invalidez permanente es el siguiente:

Tipo de lesión	% invalidez
Perdida anatómica o funcional para el uso de 2 extremidades	100%
Pérdida total de la capacidad para trabajar	100%
Una enajenación mental incurable que incapacite para cualquier trabajo	100%
Parálisis total	100%
Ceguera	100%
Pérdida completa de la visión de un ojo	30%
Sordera total	60%
Sordera total de un oído	15%
Pérdida parcial de visión o audición (más del 50%)	25%
Parálisis del nervio mediano	30%
Anquilosis completa del hombro o del codo	25%
Anquilosis de la muñeca	10%
Deformidad grave de la columna lumbar	10%
Amputación o pérdida total de movimiento de:	
Una pierna por encima de la rodilla	50%
Una pierna a la altura o por debajo de la rodilla	35%
Dedo gordo de un pie	5%
Todo el brazo o desde la mano hasta la muñeca	50%
Un dedo pulgar	10%
Uno de los demás dedos	5%

3.3.3 Como complemento al baremo anterior, se indican a continuación las reglas para su aplicación:

- A) Los porcentajes correspondientes a tipos de secuelas no especificadas de modo expreso en el baremo se determinarán por analogía con otros similares que figuren en el mismo.
- B) La valoración de varios tipos de secuelas derivadas de un mismo accidente se realizará acumulando su porcentaje, con un máximo de 100%.
- C) La suma de los porcentajes por varios tipos de secuelas en un mismo miembro u órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para la pérdida total del mismo.
- D) No es indemnizable como invalidez permanente perjuicio estético alguno.

3.3.4 Asistencia sanitaria: Se comprenden los gastos realizados en territorio nacional y que se devenguen dentro del plazo de un año a partir de la fecha de ocurrencia del accidente.

Se consideran gastos de asistencia sanitaria, a los efectos de esta cobertura, los derivados de la asistencia médica y hospitalaria, incluyendo pruebas diagnósticas y gastos de hospitalización, el traslado desde el lugar del accidente hasta el centro de primera atención, así como en virtud de prescripción facultativa idónea, el servicio de ambulancia para desplazamientos cuando sea necesario por prescripción facultativa durante el período de curación, la implantación de prótesis internas, los gastos farmacéuticos y la cirugía plástica reparadora de alteraciones funcionales, quedando excluida la cirugía estética.

En caso de que la asistencia se preste en Centros concertados adheridos al Convenio marco de Asistencia sanitaria derivada de Accidentes de Tráfico, el capital asegurado por esta cobertura será ilimitado. En caso contrario, quedará limitado a un máximo de 3000 euros.

Una vez efectuados los pagos de la asistencia sanitaria, la Aseguradora podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondan al asegurado, frente a las personas responsables del mismo, sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del asegurado.

Exclusiones:

- A) Los gastos de desplazamiento del lesionado durante el período de curación, salvo el servicio de ambulancia prescrito por un médico.
- B) Gafas, aparatos ortopédicos auxiliares y prótesis dentarias.
- C) los gastos de asistencia sanitaria cuando estén cubiertos por el Seguro de Accidentes de Trabajo.

3.3.5. Capitales para la cobertura:

Los límites para la cobertura de Accidentes del conductor son:

Cobertura	Capital Asegurado en centros concertados	Capital Asegurado en centros NO concertados
Asistencia Sanitaria	ilimitado	Limitado a un máximo de 3.000€
Capital por fallecimiento	15.000 €	
Capital por invalidez permanente total	15.000 €	

Capital por Gran Invalidez /ayuda de una tercera persona para las tareas de vida cotidiana/	30.000 €
Capital por fallecimiento de ambos cónyuges cuando beneficiario < 18 años	30.000 €

### 3.4. ROTURA DE CRISTALES

**3.4.1.** Se cubren las reparaciones o reposiciones, según el caso, por la rotura del parabrisas, luna trasera, cualquiera de las ventanas laterales del vehículo asegurado o en un techo de cristal, escotilla u otro elemento transparente o translúcido montado en el techo del vehículo asegurado, cuando la rotura se produzca por una causa exterior, repentina, violenta, súbita y ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, siempre y cuando la reparación o reposición se realice a través de los talleres designados por la Aseguradora.

**3.4.2.** Exclusiones. Además de las exclusiones genéricas del artículo 3.2.1.5, esta garantía no cubre:

- A) Los siniestros que ocurran durante el transporte del vehículo.
- B) Rasguños y rayados de cristales causados por el uso normal del vehículo asegurado.
- C) Manchas y otros daños superficiales al cristal que no constituyen rotura y no interfieren con la visibilidad normal a través del cristal.
- D) La rotura y daños en los retrovisores, faros, indicadores de dirección y otros elementos transparentes o translúcidos del vehículo asegurado distintos de los cristales mencionados en el apartado 3.4.1.
- E) La rotura del cristal como resultado de una acción deliberada o mediando negligencia grave del propietario, conductor o usuario del vehículo asegurado.

La presente cobertura de cristales se aplica únicamente a la rotura de cristales que ocurre en el territorio de España.

#### 3.3.6.

### 3.5. INCENDIO

**3.5.1.** Los daños al vehículo asegurado causados accidentalmente por incendio, caída de rayo y explosión están cubiertos, siempre y cuando sean ajenos a la voluntad o intencionalidad del conductor o del asegurado hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o en curso de transporte.

En los casos en que el importe de la reparación o reposición de los daños exceda del 75% del valor a nuevo o del valor venal en el momento del accidente, según corresponda con el límite de garantía de dicho momento para el vehículo asegurado (valor venal o valor de nuevo), es considerado pérdida total, y se indemnizará por el valor de nuevo con los criterios que se indican en el punto 9.6. Evaluación de daños y pago de indemnización.

**3.5.2.** También estará cubierta la reparación o reposición de las partes dañadas accidentalmente por incendios, caída de rayos y explosiones, con independencia de la voluntad del conductor o asegurado, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o en curso del transporte.

**3.5.3.** Igualmente se cubren los Gastos por la actuación de los Bomberos para la extinción del incendio del





### 3.6. ROBO

- 3.6.1.** En caso de que el vehículo desaparezca por completo, o bien el importe estimado de la reparación o reposición de los daños exceda el 75% del valor a nuevo o valor venal en el momento del accidente, según corresponda con el límite de garantía en dicho momento para el vehículo asegurado (valor venal o valor de nuevo), será considerado pérdida total, y se indemnizará por el valor de nuevo con los criterios que se indica en el punto 9.6. Evaluación de daños y pago de indemnización.
- 3.6.2.** Además del robo del propio vehículo asegurado, quedarán igualmente cubiertos:
- A) La reparación o reposición de las partes dañadas en el vehículo asegurado y sus elementos fijos, como consecuencia del robo o tentativa de robo.
  - B) Durante el robo del vehículo estarán cubiertos los daños ocasionados al vehículo asegurado.
- 3.6.3.** Se garantizan los gastos de búsqueda y localización del vehículo asegurado por personas autorizadas por el asegurador, en caso sustracción ilegítima con un límite de hasta 300 euros.
- 3.6.4.** En caso de un evento ocurrido por robo, el Asegurado debe notificar a las autoridades competentes la sustracción del vehículo asegurado o cualquiera de sus partes, indicando el nombre del asegurador dentro de los 7 días posteriores a la fecha del conocimiento del evento.
- 3.6.5.** En caso de pérdida o robo de algún mecanismo para bloquear el vehículo o para arrancar el motor del vehículo, o para activar la alarma y el sistema de seguridad del vehículo, tales como llaves, tarjetas o dispositivos similares, se deben tomar todas las medidas razonables para proteger inmediatamente el vehículo de cualquier sustracción ilegal, así como efectuar inmediatamente el reemplazo o recodificación de los mecanismos para bloquear el vehículo y / o para arrancar su motor, y / o para activar el sistema de alarma y seguridad del vehículo.

### 3.7. COBERTURAS ADICIONALES

- 3.7.1.** Reparación urgente  
Se cubren daños causados por robo, intento de robo y / o incendio, explosión, caída de rayo sobre los elementos que sean indispensables para la normal circulación (lunas, luces, dispositivo de bloqueo), y se necesita una reparación o una reposición urgente. En este caso, el asegurado puede realizar la reparación en los servicios de la red del asegurador. El límite máximo de cobertura es del 10% de la suma asegurada, sin que en ningún caso pueda exceder el importe de 1500 euros.
- 3.7.2.** Daño a los accesorios.  
Se cubren los daños causados a los accesorios por robo, intento de robo y/o incendio, explosión o caída de rayo, o accidente que estén incluidos de serie en el modelo del vehículo y aquellos que, no siendo de serie, se incluyen expresamente en el contrato de seguro y están incluidos en la suma aseguradora en la póliza.
- 3.7.3.** Daños a un asiento infantil  
Se cubren los daños causados por el robo, intento de robo y / o incendio, explosión o caída de rayo, o accidente en un asiento para niños instalado en el vehículo asegurado, con un límite de hasta 300 euros por cada asiento. En ningún caso el número de asientos podrá superar el límite máximo de plazas del vehículo.
- La cobertura contra robo es válida solo en los casos en que se produzca un robo en el automóvil y el vehículo asegurado se encuentre en garajes públicos permanentemente vigilados.

Igualmente se cubren los daños causados a un asiento infantil en caso de robo del propio vehículo asegurado.

**3.7.4.** Gastos de Inspección Técnica de Vehículos (ITV)

Se cubren como consecuencia de robo, intento de robo y/o incendio, explosión o caída de rayo, o accidente los gastos en que el Asegurado pueda incurrir para la Inspección Técnica de Vehículos cuando esté obligado, por imperativo legal, a pasar dicha inspección tras la ocurrencia de un siniestro cubierto por esta póliza. El límite máximo de cobertura será de 150 euros por siniestro.

**3.8.** EXCLUSIONES: Además de las exclusiones generales y las mencionadas en los apartados anteriores, son exclusiones específicas de las garantías de ROBO, INCENDIO Y COBERTURAS ADICIONALES a ellas las siguientes:

**3.8.1.** Los daños por el desgaste normal, la depreciación completa o el defecto propio, así como aquellos daños debido a un cambio en la instalación eléctrica no previsto por el fabricante del vehículo.

**3.8.2.** Los daños causados por la utilización del vehículo para funciones ajenas a su objeto, los daños producidos cuando el vehículo se pone en funcionamiento sin intervención humana o por la defectuosa sujeción del vehículo o en su caso, su remolque o accesorios similares; al terreno de modo que provoque su desplazamiento sin intervención de una persona.

**3.8.3.** Los daños producidos por negligencia grave o acto u omisión culpable, incluso doloso, del Asegurado, sus parientes, empleados, representantes o terceros.

**3.8.4.** El robo de llaves, cuando sea el único objeto robado del vehículo. A los efectos de esta cláusula, tendrán la consideración de llaves las tarjetas magnéticas o perforadas, o los dispositivos de apertura a distancia.

**3.8.5.** El robo, intento de robo o incendio del propio vehículo o de sus piezas, la sustracción ilegítima de equipos de accidentes o accesorios del vehículo asegurado que no pertenecen al equipamiento de serie del vehículo asegurado, salvo que estén expresamente cubiertos por indicarse así en las condiciones particulares de la póliza.

**3.8.6.** El robo o incendio de pertenencias personales, equipaje, carga u otros objetos ubicados en el interior del vehículo asegurado durante el incendio, robo o intento de robo, a menos que se acuerde explícitamente en el contrato de seguro.

**3.8.7.** Los daños causados a los remolques, caravanas o accesorios no están cubiertos, a menos que se acuerde explícitamente en el contrato de seguro.

**3.8.8.** Los daños que afecten solo a los neumáticos del vehículo asegurado (cubiertas y cámaras) y el equilibrado de las ruedas, cuando afecten más de dos neumáticos y /o los neumáticos tienen más de 3 años desde la fecha de su fabricación.

**3.8.9.** .

**3.8.10.** .

**3.8.11.** .

**3.8.12.** Los daños que causen los objetos transportados y los bienes comerciales al vehículo asegurado, así como los daños causados durante la carga, descarga o almacenamiento.

**3.8.13.** Los daños que solo afecten al catalizador.

**3.8.14.** No cubre al vehículo asegurado, que no tenga en vigor la ITV (Inspección Técnica del Vehículo). Los ocasionados como consecuencia del mal estado de conservación del vehículo asegurado y/o negligencias en el mantenimiento del vehículo asegurado.

**3.8.15.** Las pérdidas producidas a consecuencia de la entrada o infiltración de agua, lodo u otras sustancias en el motor.

**3.8.16.** Las pérdidas causadas por el comportamiento de los pasajeros del vehículo Asegurado.

## 4. EXCLUSIONES GENERALES

4.1. Además de las exclusiones incluidas específicamente en otras secciones de estas Condiciones Generales o en la póliza de seguro, la póliza no cubrirá los daños:

**4.1.1.** Causados por o al vehículo asegurado como consecuencia de inundación, terremoto, erupción volcánica, caída de aeronaves o artefactos espaciales, terrorismo, motín, huelga, acciones por los militares o formaciones armadas, eventos anunciados por el Gobierno como desastre militar o desastre nacional.

**4.1.2.** Causados por las propiedades nocivas (radiactividad, toxicidad, explosividad, etc.) de cualquier sustancia, reacción o radiación nucleares o cualquier otra reacción similar al vehículo asegurado.

**4.1.3.** Los causados por o al vehículo asegurado, cuando el conductor:

- A) se hallase bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, sustancias tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considera que existe conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas cuando la tasa de alcohol en sangre o aire espirado sea superior a la permitida legalmente, cuando el conductor sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o cuando se recoja dicha circunstancia como causa determinante/o concurrente del accidente en la sentencia dictada contra el mismo.
- B) careciese del permiso de conducción o del correspondiente a la categoría de vehículo asegurado o lo tuviese anulado, suspendido o retirado por condena judicial o por decisión administrativa. Esta excepción no se aplica cuando el vehículo asegurado se utilizase para la formación de los conductores y a la ocurrencia del siniestro fuese conducido por una persona que esté entrenado como conductor en la presencia y bajo la supervisión de un instructor.
- C) hubiera abandonado el lugar del accidente en alguna de las siguientes circunstancias:
  - cuando se hubieran producido heridos de gravedad y el asegurado no hubiera esperado a que se personase la Policía;
  - cuando el asegurado se negase a facilitar sus datos al/los otro(s) conductor(es) involucrado(s) en el accidente;
  - cuando el asegurado se hubiera dado a la fuga.

**4.1.4.** Los causados por el vehículo asegurado:

- A) En el desempeño de una actividad industrial o agrícola en particular para la cual está destinado, si tal daño no es una consecuencia directa de la circulación del vehículo asegurado.

- B) Como resultado de una sobrecarga. Se entenderá que existe sobrecarga cuando se exceda del número de pasajeros permitidos por la ley o del peso máximo permitido o de la carga máxima por eje.
- C) Cuando sea utilizado como un medio para fines distintos a los establecidos en la póliza, cometer un crimen o participar en carreras, desafíos o similares.
- D) Cuando se utilice en puertos y aeropuertos.
- E) En la celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas.
- F) Desplazamiento del vehículo a través de capas de tierra inestables, masas de roca no pavimentadas (incluidas las arcillas) y recintos en obras.
- G) El uso de un vehículo para actividades de seguridad o recolección, para clases o cursos de conducción, o para la prestación de atención médica de emergencia o urgencia, a menos que se acuerde expresamente en el contrato de seguro.
- H) Conducir el vehículo:
  - i. en incumplimiento de una prohibición o restricción administrativa sobre el movimiento de vehículos terrestres en un tramo de carretera determinado.
  - ii. con neumáticos rotos o con una profundidad de dibujo inferior a la prescrita o de un tipo y tamaño no aprobados para uso por el fabricante del vehículo.

**4.1.5.** Daños por quemaduras o rasgaduras en la tapicería u otros elementos del interior del vehículo asegurado, a menos que sean consecuencia directa de un evento de seguro.

**4.1.6.** Cualesquiera daños producidos en el vehículo asegurado, si se establece que:

- a) el número de identificación de bastidor o la matrícula no corresponde a:
  - i. los números de identificación que normalmente se dan en la fabricación de artículos del mismo modelo o serie o que no existen en la base de datos del fabricante. Esta exención de cobertura no se aplica si el fabricante o su representante oficial en el Reino de España o una autoridad pública competente confirma en una carta explícita al asegurador que el número de identificación fijado al vehículo asegurado o su motor es válido.
  - ii. el número de identificación del vehículo, respectivamente, de su motor indicado en el certificado de registro del vehículo.
- b) antes de la conclusión del seguro, el vehículo asegurado fue importado ilegalmente al Reino de España y / o fue sustraído ilegalmente y no fue encontrado o devuelto a la persona de quien fue ilegalmente sustraído.
- c) el vehículo asegurado ha sido retirado y transportado a un depósito municipal o a dependencias policiales o cuando su inscripción esté cancelada, o su matrícula ha sido revocada por una autoridad competente, o no haya sido registrado por las autoridades competentes de conformidad con el procedimiento previsto por la ley.

4.2. Además de las exclusiones referidas en apartados anteriores el contrato del seguro no cubre los daños que:

1. Estén cubiertos por el Fondo de Garantía u otro organismo de compensación como el Consorcio de Compensación de Seguros.

2. Estén expresamente excluidos por la legislación vigente relativa a la cobertura del seguro obligatorio de Responsabilidad Civil en la circulación de vehículos a motor.
  3. Daños que se hubieran producido o causado con anterioridad a la fecha de efecto de la presente póliza, incluyendo los daños identificados en la sección de “Daños Preexistentes” de las Condiciones Particulares.
- 4.3. Además de las exclusiones establecidas en esta cláusula y en el resto de la Póliza, en el caso de que el Vehículo Asegurado tenga la condición de *cuadriciclo ligero*, la Póliza no cubrirá los daños ocasionados:
1. Por un conductor que no ostente la edad mínima para conducir el Vehículo Asegurado o para transportar pasajeros en el mismo, o que no esté en posesión del permiso de conducir correspondiente.
  2. Durante la circulación del vehículo asegurado por lugares o vías no aptos o por los que el vehículo no tenga legalmente permitido circular, en especial por autopistas o autovías, así como por la incorporación o salida de las mismas.

Las excepciones especificadas en estas condiciones generales o acordadas como condiciones especiales en el contrato del seguro se aplicarán solo si no entran en contradicción con la legislación española vigente.

## 5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, DOCUMENTACIÓN Y DURACIÓN

- 5.1. El contrato del seguro se celebrará a petición del tomador de seguro, mediante solicitud dirigida a la aseguradora y se concretará en base a las declaraciones formuladas por el tomador del seguro que determinarán la aceptación del riesgo por la aseguradora y el cálculo de la prima correspondiente. En su solicitud, el tomador deberá declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que se le ha proporcionado, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, incluso la información del conductor o conductores autorizados (edad, antigüedad del permiso de conducción de vehículos de motor, historial de accidentes de tráfico, etc.), así como los datos del vehículo asegurado: tipo y finalidad, características técnicas, zona habitual de circulación, etc.
- 5.2. Si el tomador ocultase datos o realizase declaraciones inexactas sobre circunstancias por él conocidas que pudieran influir en la valoración del riesgo, la aseguradora podrá:
  - 5.2.1.** Rescindir el contrato mediante notificación por escrito dirigida al tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del tomador.
  - 5.2.2.** Cuando, antes de rescindirse el contrato conforme al apartado 5.2.1 anterior, ocurriese un siniestro objeto del seguro, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima acordada y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del tomador, la aseguradora quedará liberada de pagar la indemnización.
- 5.3. La póliza reúne en un solo documento las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales del contrato de seguro. Además, pueden existir los Suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el Tomador del Seguro.
- 5.4. El seguro entrará en vigor en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre que, salvo pacto en contrario, la aseguradora haya cobrado la prima o el primer recibo de la prima, en el caso de pago fraccionado.

Será nulo el contrato si en el momento de su conclusión no existe el vehículo o ha ocurrido el siniestro.

El contrato tendrá una duración inicial prevista en las Condiciones Particulares de la póliza y si se contrata por períodos renovables, se prorrogará por períodos sucesivos de un año, salvo que alguna de las partes se oponga a la prórroga mediante notificación escrita a la otra parte, efectuada, como mínimo, con un (1) mes de antelación al vencimiento del período en curso cuando sea el Tomador quien renuncie a la prórroga, y de dos (2) meses de anticipación cuando renuncie a la misma la aseguradora.

5.5. En el caso de realizar la contratación del seguro a distancia, entendiéndose dicha modalidad de contratación cuando para su negociación y celebración se utiliza exclusivamente una técnica de comunicación a distancia, sin presencia física, y simultánea del proveedor y el consumidor, consistente en la utilización de medios telemáticos, electrónicos, telefónicos, fax u otros similares:

- 5.5.1.** El contrato de seguro entrará en vigor a partir de las 00:00 horas del día siguiente a aquel en que ambas partes hayan prestado su consentimiento.
- 5.5.2.** Dentro de 3 días hábiles siguientes a la recepción del consentimiento por parte del tomador, la aseguradora o el representante de la aseguradora proporcionará al asegurado dos copias de la póliza de seguro firmada por la aseguradora y un corredor de seguros y, en su caso, el Certificado Internacional de Seguro ("Green Card").
- 5.5.3.** El tomador deberá devolver a la Aseguradora en un plazo de quince (15) días, un ejemplar firmado por él y por el asegurado, en caso de ser distinto del tomador, de las Condiciones Particulares y Condiciones Generales de la póliza, así como la documentación acreditativa de las circunstancias que configuran el riesgo.
- 5.5.4.** Cuando el tomador sea una persona física y sea como consumidor, esto es, cuando actúe con un propósito ajeno a una actividad comercial o profesional propia tiene el derecho, dentro de los catorce (14) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de seguro a distancia o desde la fecha en que la aseguradora le entregue la póliza o documento de cobertura provisional, de desistir del mismo, sin la necesidad de indicar el motivo y sin penalización alguna, siempre y cuando no ha ocurrido un siniestro.
- 5.5.5.** En caso de cancelación del contrato de seguro de conformidad con el apartado precedente, el tomador estará obligado a:
  - Devolver a la aseguradora o al corredor de seguros, las copias de la póliza de seguro y el Certificado Internacional de Seguro ("Green Card") recibidas.
  - Pagar la parte correspondiente de la prima desde la celebración del contrato hasta el momento del desistimiento del tomador.

Cuando la prima haya sido pagada por el tomador antes del desistimiento, la aseguradora reembolsará al tomador, dentro de un plazo máximo de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la notificación del desistimiento por parte del tomador, la diferencia entre la prima abonada por éste y la parte correspondiente al período de tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia hasta el momento del desistimiento.

## 6. MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

6.1. Durante su vigencia, el contrato de seguro puede ser modificado:

- A) A solicitud de tomador, y previa aceptación de la aseguradora, para cambiar la cobertura del seguro, o cambio de las circunstancias relacionadas con el riesgo del seguro: cambio del conductor habitual, adición de un conductor ocasional, cambio de matrícula del vehículo asegurado, etc.
- B) Por la aseguradora, en caso de cambio de sus datos: dirección, número de teléfono, cuenta bancaria, etc.
- C) A petición de cualquiera de las partes, en caso de un cambio importante en el riesgo del seguro que pueda afectar a la prima del seguro.

Para cada cambio en el contrato de seguro, en caso de ser aceptado por la aseguradora, esta emitirá un suplemento por escrito, que deberá ser firmado por las partes y formará parte íntegra del contrato.

6.2. El contrato de seguro se resolverá automáticamente en los siguientes casos:

- A) En caso de cambio del tomador.
- B) En caso de cambio de la categoría del vehículo asegurado.
- C) En caso de pérdida o abandono del vehículo asegurado.
- D) En otros casos expresamente previstos en la legislación vigente.

6.3. El contrato de seguro puede ser rescindido:

- A) Unilateralmente por la aseguradora por cualesquiera motivos especificados en estas Condiciones Generales, en las Condiciones Particulares, de conformidad con lo previsto en la legislación española mediante el envío de una notificación por escrito al tomador .
- B) Por mutuo acuerdo de las partes.
- C) Unilateralmente por el tomador mediante el envío de una notificación por escrito a la aseguradora. En este caso, el contrato se considerará terminado desde las 24:00 horas del día en que la aseguradora haya recibido la notificación del tomador.

## 7. PRIMA DE SEGURO

7.1. El tomador del seguro está obligado al pago de la prima de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la póliza. La prima del seguro se especificará en las Condiciones Particulares para el primer período de cobertura y se pagará en el momento de la celebración del contrato, a menos que se haya acordado expresamente un fraccionamiento de pago de la misma.

7.2. La prima es indivisible y se debe y corresponde a la aseguradora por entero durante todo el periodo de duración del contrato pactado, aun en el caso de que se haya acordado el fraccionamiento del pago. En caso de extinción del contrato antes de la fecha de vencimiento pactada, o de cualquiera de sus prórrogas, la aseguradora no estará obligada a reintegrar al tomador cantidad alguna correspondiente a la prima que haya sido satisfecha íntegramente, salvo en los casos legalmente previstos.

7.3. La prima inicial del seguro o la primera cuota de la misma se considerarán adeudadas por el tomador del seguro desde el día en que comience el período de cobertura. La prima inicial incluye los impuestos y recargos debidos.

Si por culpa del tomador del seguro el primer recibo de la prima no ha sido pagado una vez firmado el contrato, la Aseguradora tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Si se produce un siniestro antes de que la primera prima haya sido pagada, no estará cubierto por la Aseguradora.

7.4. En caso de impago de cualquiera de los recibos posteriores al primero, el seguro quedará en suspenso transcurrido un mes desde el vencimiento del recibo impagado. Si el asegurador no reclama el pago dentro de



los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, el contrato quedará extinguido de forma automática. En cualquier caso, el asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura volverá a tener efecto a las veinticuatro (24) horas del día en que el tomador pagó la prima.

## 8. DERECHOS Y OBLIGACIONES RELATIVOS AL RIESGO ASEGURADO

8.1. Durante la duración del contrato, el tomador del seguro o el asegurado deberán, dentro de los 15 días siguientes a su conocimiento, comunicar a la aseguradora todas las circunstancias que podrían dar lugar a un cambio del riesgo asegurado, incluidas las circunstancias relacionadas con el uso del vehículo asegurado (el conductor habitual, los conductores ocasionales, la zona de uso, etc.).

La aseguradora puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el tomador dispone de 15 días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del tomador, la aseguradora puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de 15 días, transcurridos los cuales y dentro de los 8 días siguientes comunicará al tomador la rescisión definitiva.

El tomador del seguro o el asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Cuando durante la vigencia del contrato de seguro, el vehículo asegurado sea transmitido, el asegurado está obligado a notificar:

1. Al adquirente, la existencia del contrato de seguro.
2. A la aseguradora, la transmisión y el nuevo propietario del vehículo asegurado, en el plazo de quince días siguientes a la misma.

En este caso, la aseguradora podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. La aseguradora deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro, por los que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente del vehículo también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al asegurador en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del contrato.

8.2. Notificaciones:

- A) Durante la vigencia del contrato de seguro, el tomador del seguro o el asegurado estarán obligados a notificar a la aseguradora:
- Cualquier cambio de nombre, dirección o cuenta bancaria

- Cualquier seguro celebrado con otra aseguradora que cubra cualquier riesgo incluido en la cobertura del contrato.
- B) Al ocurrir un siniestro, el tomador del seguro o el asegurado, están obligados a:
- Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.
  - Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.
  - Comunicar a la aseguradora el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, y dar al asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.
  - En caso de ser demandado judicialmente por la parte perjudicada, solicitar la participación de la aseguradora en el proceso judicial, cuando esté permitido por la ley.
  - No negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al siniestro, ni asumir responsabilidad por los daños causados, salvo con autorización expresa de la aseguradora.
- C) Cuando se produzca un siniestro que está cubierto bajo las coberturas "Rotura de cristales" o "Accidentes corporales del conductor", el asegurado debe notificar a la aseguradora:
- el acaecimiento del siniestro, dentro de los 7 días hábiles siguientes a partir del conocimiento del mismo.
  - cualquier cantidad recibida como compensación en relación con el mismo siniestro.

## 9. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS

9.1. Una vez producido el siniestro, el asegurado o el tomador que pretenda recibir una indemnización u obtener una prestación en virtud del contrato de seguro, deberá dirigirse a los teléfonos de contacto que figuran en las condiciones particulares para cada tipo de prestación.

Cuando la reclamación sea presentada por una tercera persona distinta del tomador del seguro o del asegurado, la aseguradora deberá informarle sobre la documentación que debe presentar para acreditar la reclamación y el importe de los daños.

9.2. Documentos necesarios para presentar la reclamación:

- A) En caso del Robo del propio vehículo asegurado:
1. Formulario de siniestro cumplimentado y firmado de acuerdo con el modelo de la aseguradora.
  2. Una copia de la denuncia presentada ante la policía.
  3. Formulario firmado para la baja del vehículo en el Registro de la autoridad pública competente como consecuencia del robo.
  4. En el caso del pago de una indemnización por desaparición o robo del vehículo: el tomador/asegurado entregará las llaves del automóvil y los documentos que resulten necesarios para su baja en la Autoridad de Tráfico.
  5. Otros documentos necesarios para establecer la ocurrencia y liquidación del daño.
  6. Ficha Técnica.

B) En caso de Robo de piezas y / o accesorios:

1. Formulario de siniestro cumplimentado y firmado de acuerdo con el modelo de la aseguradora.
2. Una copia de la denuncia presentada ante la policía.
3. Otros documentos necesarios para establecer la ocurrencia y liquidación del daño.

C) En caso de Incendio:

1. Formulario de siniestro cumplimentado y firmado de acuerdo con la muestra de la aseguradora.
2. Una copia de la denuncia presentada ante la policía.
3. Ficha Técnica.
4. Inspección técnica anual.
5. Otros documentos necesarios para establecer la ocurrencia y liquidación del daño.

D) Cuando la reclamación se refiera a daños cubiertos bajo la cláusula "Accidentes corporales del conductor", a la aseguradora se le proporcionará la siguiente documentación, dependiendo del daño sufrido:

E.1. En caso de muerte del conductor:

1. Informe médico en el que se haga constar la fecha, las circunstancias y las causas de la muerte.
2. Certificado de defunción y copia del DNI del fallecido
3. Certificado de Últimas voluntades del fallecido.
4. Una copia del testamento y, en su caso, una copia de una declaración notarial o judicial de los herederos.
5. Copia del DNI de cada heredero o de los beneficiarios, si fueran diferentes.
6. Copia del documento que acredite la liquidación Impuesto sobre Sucesiones.

E.2. En caso de una incapacidad permanente del conductor:

1. Un certificado médico que indique la fecha de ocurrencia, las causas, el desarrollo y la discapacidad resultantes del accidente, de modo que se pueda determinar el porcentaje de la pérdida permanente de la capacidad de trabajar. El conductor asegurado se compromete a permitir ser reconocido por los peritos médicos que designe la aseguradora a fin de comprobar las circunstancias del siniestro y las consecuencias del mismo.
2. Copia del DNI del lesionado, si la aseguradora no tuviese esos datos.

9.3. Cuando la aseguradora decida rechazar un siniestro y sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales sobre oferta y respuesta motivada, deberá comunicarlo fehacientemente a la persona que hizo la reclamación expresando los motivos del rechazo, dentro de los tres meses posteriores contar desde la fecha en que hubiera tenido conocimiento de la causa en que fundamenta el rechazo. Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haber efectuado pagos con cargo al mismo o a haber afianzado sus consecuencias, la aseguradora podrá repetir frente al asegurado las sumas satisfechas, o aquellas que en virtud de la fianza constituida hubiera abonado.

- 9.4. Cuando no exista motivo alguno para que la aseguradora se niegue a pagar una indemnización, estará obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber según las circunstancias por él conocidas todo ello sin perjuicio, igualmente, del cumplimiento de las normas legales sobre oferta y respuesta motivada.
- 9.5. Si se establece que la persona perjudicada también contribuyó por su conducta a la ocurrencia del siniestro, la indemnización del seguro se reducirá en proporción a la culpa del perjudicado salvo que proceda rehusar el siniestro en caso de causación dolosa por el propio lesionado.
- 9.6. El Asegurador indemnizará al asegurado, como consecuencia de un robo incendio, explosión y / o caída de rayo, o accidente según contratado en la póliza de la siguiente manera:
- 9.6.1.** En caso de que la reparación o reposición de los daños exceda del 75% del valor a nuevo o del valor venal del vehículo asegurado en el momento del siniestro, según corresponda con el límite de la garantía en dicho momento para el vehículo asegurado (valor venal o nuevo), tendrá la consideración de pérdida total, y se valorará según los siguientes criterios:
- El 100% de su valor a nuevo, si en la fecha del siniestro, el vehículo tuviera una antigüedad desde la fecha de la primera matriculación inferior o igual a dos años en estado de nuevo.
  - El 100% de su valor venal más el 50% de la diferencia respecto al valor a nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde la fecha de la primera matriculación superior a dos años e inferior o igual a tres años.
  - El 100% de su valor venal, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde la fecha de la primera matriculación superior a tres años.
- 9.6.2.** En caso de un daño parcial: Se cubre la reparación o el reemplazo de las partes dañadas del vehículo asegurado y sus elementos fijos como resultado de un incendio, explosión, caída de rayo, robo o intento de robo o accidente según contratado en la póliza. La indemnización no podrá exceder del límite de indemnización establecido en caso de siniestro total del vehículo asegurado.
- 9.7. Si, después del pago de la indemnización de seguro por robo del vehículo del vehículo asegurado, se encontrase el vehículo ilegalmente sustraído, el asegurado estará obligado a transferir el derecho de propiedad sobre dicho vehículo al asegurador o a una persona designada por escrito por el asegurador. En caso de que el asegurado desee conservar la propiedad sobre el vehículo encontrado, estará obligado a devolver al asegurador la indemnización recibida y todos los demás gastos razonables incurridos por el asegurador en relación con el siniestro.
- 9.8. Si antes del pago de la indemnización en caso de robo del vehículo asegurado se encontrase el vehículo ilegalmente sustraído, la indemnización pagadera por el asegurador se limitará a los daños ocasionados al vehículo establecido por las autoridades competentes al encontrarlo, a excepción de las partes y accesorios que se consideren como desaparecidos.

## 10. OTRAS PROVISIONES

- 10.1. Después del pago de las indemnizaciones correspondientes a los daños causados a terceros en relación con el uso del vehículo asegurado, la aseguradora tiene derecho a repetir contra el asegurado en los casos previstos en la legislación vigente.
- 10.2. La aseguradora, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que, por razón del siniestro corresponderían al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.
- 10.3. Todas las comunicaciones entre la aseguradora y el tomador deben ser realizadas por escrito. Todas las comunicaciones serán válidas, además de por carta, por cualquier otro medio escrito, incluido correo electrónico, SMS o fax, en la dirección que tanto la Aseguradora como el Tomador hubieran facilitado, ya sea al contratar la Póliza o en un momento posterior, debiendo el Tomador comunicar a la Aseguradora, tan pronto como sea posible, cualquier cambio del domicilio habitual, teléfono, fax o dirección de correo electrónico facilitado.

Las comunicaciones de la aseguradora al tomador y en su caso, al asegurado, y al beneficiario, se realizarán en el domicilio, dirección de correo electrónico, fax o teléfono declarado en la póliza. Surtirán efecto, como si se hubieran recibido, las comunicaciones escritas que fueran rehusadas, las certificaciones con acuse de recibo no recogidas, las no abiertas cuando se trate de correo electrónico o SMS y las que no lleguen a su destino por haber cambiado el domicilio, correo, teléfono etc., sin haberlo notificado a la aseguradora.

En caso de celebración del contrato de seguro a distancia, las comunicaciones se podrán realizar a través del teléfono, y las partes se autorizan mutuamente a grabar las conversaciones telefónicas que se mantengan a tales efectos.

Lo indicado anteriormente también será de aplicación cuando las comunicaciones por parte del asegurado se realicen a través de un mediador de seguros.

- 10.4. Las acciones que se deriven de este contrato prescribirán al término de dos años, excepto las de las coberturas de "Accidentes del Conductor" que prescribirán a los 5 años. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha en que las acciones pudieron ejercitarse.

Los plazos establecidos en días se contarán en días naturales, a menos que se indique expresamente que se trata de días hábiles.

## ASISTENCIA EN VIAJE

La asistencia garantizada será prestada a través de la Sociedad DAS DEFENSA DEL AUTOMOVILISTA Y DE SINIESTROS INTERNATIONAL, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, ("DAS"), cuyos datos figuran en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Las coberturas y exclusiones se rigen por las Condiciones Generales de Asistencia en Viaje y las específicas de cada modalidad, que se indican a continuación; en lo no recogido en ellas, serán de aplicación las restantes condiciones de la Póliza.

Si el tomador o el asegurado requiere alguno de los servicios cubiertos por esta garantía, llame o comuníquelo por fax o correo electrónico a DAS.

Ocurrido un hecho que pudiera dar lugar a la prestación de alguno de los servicios cubiertos, será requisito indispensable solicitar la intervención de DAS para su gestión y, en su caso, para obtener la correspondiente autorización.

## 1. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES APLICABLES A LAS GARANTÍAS.

### 1.1 ASISTENCIA MÉDICA Y SANITARIA NECESARIA DURANTE UN VIAJE

Si como consecuencia de un accidente o una enfermedad de carácter imprevisible el Asegurado necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, DAS organizará la intervención de los profesionales y establecimientos sanitarios requeridos para la atención del Asegurado herido o enfermo, con los límites de 600€ en España, 50€ para gastos odontológicos y 6.000 € para ámbito internacional, se hará cargo de los siguientes gastos:

- A) Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- B) Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- C) Los gastos de hospitalización.

### 1.2 GARANTÍAS EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE DEL ASEGURADO DURANTE UN VIAJE

En caso de accidente o enfermedad sobrevenida del Asegurado, DAS se prestará los servicios y/o tomará a su cargo los gastos que a continuación se detallan:

- A) Traslado o repatriación sanitaria de heridos, enfermos y sus acompañantes
  1. Traslado del Asegurado herido o enfermo, según criterio médico, hasta el centro hospitalario más próximo o hasta su domicilio en España.
  2. El control por parte de su Equipo médico, en contacto con el médico que atiende al Asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su eventual traslado hasta otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
  3. Si el Asegurado herido o enfermo fuera ingresado en un centro hospitalario situado fuera del municipio donde el Asegurado tiene fijado su domicilio, DAS se hará cargo de su posterior traslado hasta dicho domicilio.
  4. Si el resto de los Asegurados acompañantes (que no se hallaran heridos o enfermos) no se hallaran en condiciones de continuar el viaje por los medios inicialmente previstos, DAS se hará cargo de transportarlos a su domicilio en avión (clase turista) o tren (primera clase).
  5. Si el Asegurado trasladado viajara en la única compañía de sus hijos menores de quince años, DAS organizará y tomará a su cargo el viaje, ida y vuelta, de un auxiliar de vuelo o de una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañar a los menores en el regreso a su domicilio en avión (clase turista) o tren (primera clase).

El medio de transporte del Asegurado herido o enfermo utilizado en cada caso se decidirá por el Equipo médico de DAS en función de la urgencia y la gravedad del caso. En Europa y países ribereños del Mediterráneo DAS podrá efectuar dicho traslado mediante un avión sanitario especialmente acondicionado.

- B) Gastos de acompañantes para el Asegurado herido o enfermo.

Si el estado del Asegurado enfermo o herido requiere su hospitalización durante un periodo superior a diez días, y se halla sin acompañante, DAS toma a su cargo los siguientes gastos:

1. Gastos de desplazamiento (ida y vuelta) de un familiar del Asegurado o la persona que este designe (residente en España), en avión (clase turista) o tren (primera clase).
2. Si la hospitalización se produce en el extranjero, gastos de estancia del acompañante, previa presentación de las facturas correspondientes, con límite máximo de 80€ por día y un máximo de 10 días.
- C) Gastos de prolongación de estancia en hotel por prescripción médica del Asegurado herido o enfermo.

Si el estado del Asegurado enfermo o herido no hace necesario su ingreso en un centro hospitalario, pero por prescripción médica, se le aconseja guardar cama y no continuar su viaje, DAS tomará a su cargo los gastos de hotel motivados por la prórroga de estancia hasta que sea posible continuar el viaje o regresar a su domicilio en España, con límite máximo de 80 € por día y un máximo de 10 días.

### 1.3 GARANTÍAS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO DURANTE UN VIAJE

En caso de defunción de un Asegurado durante el viaje, DAS se hará cargo de:

1. El traslado del cuerpo hasta su lugar de inhumación en España.
2. Los gastos de acondicionamiento post-mortem (considerándose como tales, el embalsamamiento y el ataúd de transporte) de acuerdo con los requisitos legales. No estarán comprendidos los gastos de entierro y ceremonia.
3. Organizar y tomar a su cargo el regreso a su domicilio o al lugar de inhumación en España de los demás Asegurados, cuando estos no se hallarán en condiciones de continuar el viaje, en avión (clase turista) o tren (primera clase).
4. Si el Asegurado fallecido viajara en la única compañía de sus hijos menores de quince años, DAS organizará y tomará a su cargo el viaje, ida y vuelta, de un auxiliar de vuelo o de una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañar a los menores en el regreso a su domicilio en avión (clase turista) o tren (primera clase).

### 1.4 GARANTÍAS EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN O FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR DURANTE EL VIAJE ASEGURADO

Si cualquiera de los Asegurados tuviera que interrumpir su viaje a causa de fallecimiento u hospitalización por enfermedad grave de su cónyuge o pareja de hecho o alguno de sus hijos, padres, abuelos, nietos, hermanos, suegros, yernos, nueras o cuñados, DAS se hará cargo de lo siguiente:

1. Pondrá a disposición del Asegurado un billete ida y vuelta de avión (clase turista) o tren (primera clase), desde el lugar en que hubiera interrumpido su viaje al de la inhumación u hospitalización en España.
2. Organizará y tomará a su cargo el regreso a su domicilio de los demás Asegurados, cuando estos no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos, poniendo a su disposición un billete ida y vuelta de avión (clase turista) o tren (primera clase).

A los efectos de esta garantía, se considerará enfermedad grave aquella que precise su internamiento en hospital durante un periodo mínimo de siete días.

El Asegurado podrá canjear el billete de vuelta por uno hasta su domicilio habitual.

### 1.5 GARANTÍA DE TRASLADO DEL ASEGURADO EN CASO DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR ACCIDENTE O AVERÍA

En caso de que el vehículo resultara accidentado o averiado y precisara de la garantía de Remolque del vehículo, habiendo sido remolcado para su reparación a un taller próximo al lugar de inmovilización, DAS se hará cargo de lo siguiente:

1. De facilitar al Asegurado el medio de transporte adecuado hasta el taller donde va a efectuarse la reparación.
2. De los gastos de transporte necesarios para que el Asegurado pueda regresar a su domicilio. Se considerará domicilio de regreso, en todos los casos, el del Asegurado designado en póliza. A tal fin, si se hallara a menos de 100 Km de su domicilio, DAS pondrá a su disposición un billete de tren (primera clase). Si se hallara a más de 100 Km de su domicilio, DAS pondrá a su disposición un billete de avión (clase turista) o tren (primera clase).

En el segundo caso, el Asegurado podrá optar por disponer de un vehículo de alquiler de categoría C para regresar a su domicilio, durante un máximo de 48 horas. No se garantiza el coste del suplemento por devolver el vehículo en un país distinto al de recogida, los gastos de peaje ni los de carburante. Queda incluido el coste de un seguro a terceros, siendo a cargo del Asegurado, si deseara contratarlo, la diferencia del coste del seguro a todo riesgo.

El Asegurado podrá optar por sustituir esta prestación por una de las dos siguientes:

- a) Por los gastos de transporte necesarios para que el Asegurado pueda alcanzar su lugar de destino, siempre que los gastos no superen los de regreso a su domicilio.
- b) Cuando el vehículo inmovilizado por accidente o avería no pudiera repararse en el mismo día, por los gastos de estancia en un hotel en espera de la reparación, con límite máximo de 80€ por día y un máximo de 10 días.
3. Una vez reparado el vehículo, de prestar el servicio de transporte necesario para que el Asegurado o la persona designada por este pueda recoger su vehículo. En caso de que el vehículo se hallara en reparación a menos de 100 Km de su domicilio, DAS pondrá a su disposición un billete de tren (primera clase). Si el vehículo se hallara a más de 100 Km de su domicilio, DAS pondrá a su disposición un billete de avión (clase turista) o tren (primera clase).

### 1.6 GARANTÍA DE TRASLADO DEL ASEGURADO EN CASO DE ROBO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Cuando en el transcurso de un viaje, el vehículo propiedad del Asegurado fuera robado a más de 25 Km del domicilio del Asegurado designado en póliza, DAS se hará cargo de lo siguiente:

1. De los gastos de transporte necesarios para que el Asegurado pueda regresar a su domicilio. Se considerará domicilio de regreso, en todos los casos, el del Asegurado designado en póliza. A tal fin, si se hallara a menos de 100 Km de su domicilio, DAS pondrá a su disposición un billete de tren (primera clase). Si se hallara a más de 100 Km de su domicilio, DAS pondrá a su disposición un billete de avión (clase turista) o tren (primera clase).

En el segundo caso, el Asegurado podrá optar por disponer de un vehículo de alquiler de categoría C para regresar a su domicilio, durante un máximo de 48 horas. No se garantiza el coste del suplemento por devolver el vehículo en un país distinto al de recogida, los gastos de peaje ni los de carburante. Queda incluido el coste de un seguro a terceros, siendo a cargo del Asegurado, si deseara contratarlo, la diferencia del coste del seguro a todo riesgo.

El Asegurado podrá optar por sustituir esta prestación por una de las dos siguientes:

- a) Por los gastos de transporte necesarios para que el Asegurado pueda alcanzar su lugar de destino, siempre que los gastos no superen los de regreso a su domicilio.



b) De los gastos justificados de estancia en un hotel en espera de la recuperación del vehículo, con límite máximo de 80€ por día y un máximo de 10 días.

2. En caso de recuperación del vehículo robado en estado de funcionamiento, de los gastos de transporte necesarios para que el Asegurado o una persona designada por este pueda recoger su vehículo. En caso de que el vehículo fuera recuperado a menos de 100 Km de su domicilio, DAS pondrá a su disposición un billete de tren (primera clase). Si el vehículo se hallara a más de 100 Km de su domicilio, DAS pondrá a su disposición un billete de avión (clase turista) o billete de tren (primera clase).

Quedan cubiertos los gastos de transporte hasta un máximo de seis meses desde la fecha del robo.

Será requisito indispensable para la prestación de esta garantía que el Asegurado hubiera presentado denuncia ante las autoridades competentes.

### 1.7 ENVÍO DE MEDICAMENTOS

Si el ASEGURADO desplazado en el extranjero hubiera hecho uso de la garantía "Asistencia médica y sanitaria necesaria durante un viaje", el ASEGURADOR se encargará de buscar y enviar el medicamento necesario por el medio más rápido, caso de no existir en el país donde se preste la asistencia.

El Asegurador asumirá la organización del envío, así como el coste de éste, hasta la cantidad de 120,00 €.

### 1.8 ENVÍO OBJETOS OLVIDADOS DE PRIMERA NECESIDAD

El Asegurador enviará al Asegurado donde éste se encuentre, aquellos objetos o medicinas (de acuerdo con la legislación de los respectivos países) que se puedan considerar de primera necesidad, y que el Asegurado hubiera olvidado en su domicilio al emprender el viaje, siempre que fueran de reemplazamiento difícil o costoso en el lugar donde se halle el Asegurado.

El Asegurador únicamente asumirá la organización del envío, así como el coste de éste, hasta la cantidad de 250,00 €.

### 1.9 REGRESO DEL ASEGURADO POR SINIESTRO GRAVE EN EL HOGAR CUANDO ESTÉ EN EL EXTRANJERO

El ASEGURADOR pondrá a disposición del ASEGURADO un billete de transporte para el regreso a su domicilio, en caso de que éste deba interrumpir el viaje por daños graves en su residencia principal, ocasionados por incendio, siempre que éste haya dado lugar a la intervención de los bomberos, robo consumado y denunciado a las autoridades policiales, o inundación grave, que haga imprescindible su presencia, no pudiendo ser solucionadas estas situaciones por familiares directos o personas de su confianza, siempre que el evento se haya producido después de la fecha de inicio del viaje. Asimismo, el ASEGURADOR se hará cargo de un segundo billete para el transporte de la persona que acompañaba en su viaje al ASEGURADO que anticipó su regreso, siempre que esta segunda persona se encuentre a su vez asegurada por esta póliza.

### 1.10 RESCATE Y SALVAMENTO

En caso de que el vehículo asegurado, circulando por vías ordinarias y aptas para la circulación, hubiera sufrido un vuelco o caída en desnivel, que imposibilitaran su desplazamiento, DAS garantiza

el servicio de rescate o salvamento hasta situarlo en lugar adecuado para volver a circular o ser remolcado, hasta el límite fijado de 600€.

Se consideran vías ordinarias y aptas para la circulación las autopistas, autovías, carreteras convencionales, las áreas y zonas de descanso y de servicio sitas y afectas a dichas vías, calzadas de servicio y las zonas de parada o estacionamiento de cualquier clase de vehículos, las travesías, las plazas, calles o vías urbanas e interurbanas.

Quedará cubierto el rescate en vías no ordinarias, tales como pistas y caminos de uso común públicos o privados, siempre y cuando el lugar de inmovilización del vehículo fuera de fácil acceso para la grúa.

#### 1.11 SERVICIO DE REMOLQUE DEL VEHÍCULO

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por accidente o avería, DAS garantiza la prestación del servicio de remolque o transporte del vehículo asegurado desde el lugar de inmovilización hasta el servicio oficial más cercano o hasta el taller concertado, con el límite de 150 km (en caso de fuerza mayor el coste asumido será de 150 euros).

#### 1.12 REPARACIÓN DE URGENCIA EN CARRETERA

En caso de avería o accidente leve que impida al vehículo asegurado continuar el viaje por sus propios medios, DAS se hará cargo de la prestación del servicio de reparación de urgencia en carretera cuando fuera posible, con la finalidad de que el Asegurado pueda continuar el viaje o llevar el vehículo al taller a efectuar una reparación definitiva, haciéndose cargo de los gastos de desplazamiento y de la mano de obra.

Se considerarán accidente o avería leve aquellos cuya reparación pueda efectuarse fuera de taller y en un tiempo no superior a 60 minutos de mano de obra.

A los efectos de esta garantía, tendrá la consideración de avería la falta de combustible, el cambio de neumático por pinchazo o reventón y la falta de recarga de la batería. No tendrá la consideración de avería la falta de recarga de electricidad en vehículos eléctricos ni la falta de aire.

Quedan expresamente excluidos de esta garantía el coste del combustible o los gastos derivados del coste de las piezas que fuera necesario sustituir.

#### 1.13 TRANSPORTE DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO, AVERIADO O ROBADO

Cuando en el transcurso de un viaje, el vehículo asegurado resultara accidentado, averiado o, tras un robo, fuera recuperado con daños que impidieran su circulación, DAS garantiza el transporte del vehículo hasta el taller que designe el Asegurado, próximo a su domicilio, haciéndose cargo de los gastos hasta el límite de 600€ en internacional y la totalidad del coste en España. Para que esta garantía sea operativa es necesario que el vehículo no pueda repararse (de forma definitiva o de forma provisional que le permita circular) en un plazo de 72 horas desde la inmovilización.

Si el valor venal del vehículo fuera inferior al importe necesario para su reparación, el Asegurado podrá optar por sustituir esta prestación por las gestiones y gastos necesarios para proceder al abandono legal del vehículo hasta un importe máximo equivalente al valor venal del vehículo.

En caso de robo del vehículo, queda cubierto el transporte del vehículo recuperado hasta un máximo de seis meses desde la fecha del robo.

DAS no es responsable de los retrasos en la repatriación del vehículo por causas ajenas a su voluntad. Tampoco es responsable de los daños o pérdidas por sustracciones de los accesorios del vehículo o efectos personales depositados en el mismo.

#### 1.14 GASTOS DE CUSTODIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO

En caso de que, por aplicación de las garantías de esta póliza, el vehículo asegurado precisara custodia de forma previa a su repatriación o transporte, DAS se hará cargo de los mismos hasta el límite de 120€

#### 1.15 ENVÍO DE PIEZAS DE RECAMBIO

Si con motivo de un accidente o avería del vehículo asegurado, se necesitaran para su reparación piezas de recambio que no pudieran obtenerse en el municipio de ocurrencia, DAS se hará cargo del envío de dichas piezas anticipando los gastos de transporte. El Asegurado, al término de su viaje, deberá reembolsar a DAS las cantidades que, en concepto de gastos de transporte, hubieran sido anticipadas.

DAS no estará obligada a efectuar esta prestación si las piezas solicitadas no se encuentran en España o no se fabrican. No se garantiza el coste ni el anticipo de las piezas de recambio

##### A) ÁMBITO GEOGRÁFICO

Garantías al vehículo: Desde el kilómetro cero, en España, Europa y países ribereños del Mediterráneo.

Garantías a las personas y garantías a las personas con motivo de la utilización del vehículo asegurado: A partir de 25 kilómetros del domicilio (10 kilómetros en las islas) en todo el mundo. Para la garantía de Asistencia médica y sanitaria necesaria durante un viaje, a partir de 100 Km del domicilio del Asegurado.

##### B) SINIESTROS SIN COBERTURA Y EXCLUSIONES

1. Los daños provocados como consecuencia manifiesta de un defecto de mantenimiento o de un fallo mecánico conocido en el momento de iniciar el viaje, así como tampoco los daños provocados por una falta de reparación definitiva del vehículo asegurado que hubiera sido recomendada de forma previa por el prestador del servicio de asistencia.
2. Los gastos de reparación de los vehículos, salvo lo establecido para la garantía de Reparación de urgencia en carretera.
3. Participación del Asegurado en apuestas, desafíos, carreras, travesías organizadas o rallyes, la circulación fuera de las vías públicas aptas para la circulación o la práctica de deportes todo terreno (trial, enduro, etc.)
4. Los originados a causa de la ingestión de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas o medicamentos, salvo que estos últimos hubieran sido prescritos por facultativos.
5. Las inmovilizaciones del vehículo asegurado por cualquier operación de mantenimiento, control o reglajes o por cualquier otra causa distinta de las determinadas en las garantías aseguradas.
6. El pago de subsidios o reembolso de gastos cuando suponga un enriquecimiento injusto para el Asegurado
7. Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, considerando como tales aquellos en que el Asegurado provoca consciente y voluntariamente el siniestro o, cuando menos, se lo representa como altamente probable y lo acepta para el caso de que se produzca (dolo directo o dolo eventual).

8. El pago de prestaciones con motivo de garantías contratadas, cuyo servicio no fue solicitado a DAS de forma previa, salvo en los casos de fuerza mayor o imposibilidad manifiesta debidamente acreditativa por el Asegurado.
9. Los conflictos que dimanen, de forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
10. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con huelgas, cierres patronales, así como los derivados de decisiones y conflictos de carácter colectivo o cuya impugnación pueda realizarse a través de los cauces del conflicto colectivo.
11. Las consecuencias del suicidio o intento de suicidio del Asegurado.
12. Los siniestros ocurridos con motivo de la conducción por el Asegurado bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y, en todo caso, con una tasa de alcohol superior a la legalmente permitida. Asimismo, está excluidos los siniestros ocurridos con motivo de la ingestión de medicamentos sin la debida prescripción médica.
13. Los conflictos derivados de la participación del Asegurado en entrenamientos, competiciones o pruebas deportivas relacionadas con el motor.
14. Los siniestros ocurridos con motivo de la conducción por el Asegurado careciendo de un permiso o licencia de conducción válida o infringiendo las resoluciones de suspensión, retirada o privación del mismo por parte de un Autoridad administrativa o judicial.
15. Las consecuencias por robo del vehículo no denunciado a la Autoridad competente en un plazo de 48 horas desde que el Asegurado conoció el hecho.
16. Las consecuencias y gastos por enfermedades preexistentes o crónicas que ya padeciera el Asegurado con anterioridad al inicio del viaje o aquellas que tuvieran riesgo de agravación repentina y conocida por el Asegurado en el momento en que inició el viaje.
17. Las consecuencias y gastos por convalecencia o afecciones que, como consecuencia de tratamientos médicos previos al viaje, aún no estén consolidadas.
18. Las consecuencias que pudieran derivarse de la no aceptación, el retraso o el adelanto por parte del Asegurado al traslado sanitario que le propusiera el Equipo médico designado por DAS.
19. Los tratamientos médicos o quirúrgicos que no fueran necesarios a juicio del equipo médico de DAS, y que pudieran retrasarse hasta el regreso del Asegurado a su domicilio.
20. Las consecuencias y gastos debidos a embarazo del Asegurado, salvo en caso de complicaciones imprevisibles que pudieran producirse durante los primeros seis meses.
21. Las consecuencias y gastos debidos a una interrupción voluntaria de embarazo del Asegurado.
22. Las consecuencias y gastos por enfermedades derivadas del SIDA y hepatitis.
23. Las consecuencias y gastos por tratamientos estéticos.
24. Los gastos por adquisición y/o reposición de gafas, lentillas, audífonos, prótesis y aparatos ortopédicos.
25. Los gastos médicos o farmacéuticos cuyo coste sea inferior a 10 €.
26. Las consecuencias y gastos por un tratamiento requerido (o vacunación) previo a un viaje o por la falta de aquel.

27. Las lesiones, enfermedades y sus consecuencias derivadas de la participación del Asegurado en apuestas o competiciones deportivas, actividades de riesgo y deportes de aventura. Se consideran como actividades de riesgo, entre otras: El esquí, boxeo, halterofilia, artes marciales, alpinismo, submarinismo y la inmersión con aparatos respiratorios. Se consideran como deportes de aventura los deportes aéreos, rafting, puénting, barranquismo y similares.
28. El rescate de personas en mar, montaña o desierto.
29. La repatriación por afecciones o lesiones benignas que puedan tratarse in situ y que no impidan al Asegurado proseguir su viaje.
30. Los gastos de taxi, restaurante y hotel sin autorización previa.
31. Las prestaciones derivadas de averías repetitivas ocasionadas por la no reparación del vehículo.
32. Las prestaciones derivadas de la pérdida, olvido, rotura o robo de las llaves.
33. Las prestaciones derivadas pinchazo o reventón de una sola rueda.
34. Las prestaciones derivadas los problemas o averías que no impidan circular al vehículo (ejem. Falta de aire acondicionado)

#### C) ÁMBITO TEMPORAL

Quedan cubiertos los siniestros que hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza. A los efectos de la cobertura de esta póliza, se entiende que los siniestros han ocurrido en las siguientes fechas:

1. Respecto de las prestaciones con el vehículo asegurado, se entiende que el siniestro ha ocurrido en el momento en que se ha producido el accidente, avería o robo que ha dado lugar a la petición de asistencia por parte del Asegurado.
2. Respecto de las prestaciones relativas a las personas:
  - Si las mismas derivan de un accidente, avería o robo, en la fecha en que estos hechos se produjeron.
  - Si las mismas derivan de fallecimiento, enfermedades u hospitalización, cuando el fallecimiento ocurrió, la enfermedad se manifestó o se produjo el ingreso en un centro hospitalario.

## PROTECCIÓN JURÍDICA

### CONDICIONES GENERALES.

La protección jurídica al conductor será prestada por Euroins a través de la Sociedad DAS DEFENSA DEL AUTOMOVILISTA Y DE SINIESTROS INTERNATIONAL, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, ("DAS"), cuyos datos figuran en las Condiciones Particulares de la Póliza. en base al contrato de reaseguro de prestación de servicios que EUROINS tiene suscrito con DAS.

Las coberturas y exclusiones se rigen por las Condiciones Generales de Defensa Jurídica se indican a continuación; en lo no recogido en ellas, serán de aplicación las restantes condiciones de la Póliza.

Si el tomador o el asegurado requiere alguno de los servicios cubiertos por esta garantía, llame o comuníquelo por correo electrónico a DAS.

Ocurrido un hecho que pudiera dar lugar a la prestación de alguno de los servicios cubiertos, será requisito indispensable solicitar la intervención de DAS para su gestión y, en su caso, para obtener la correspondiente autorización.

### 1. DEFENSA PENAL POR OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO, CONDUCCIÓN BAJO LA INFLUENCIA DE ALCOHOLEMIA, DROGAS, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y CONDUCCIÓN CON EXCESO DE VELOCIDAD CON EL VEHÍCULO ASEGURADO

Euroins, a través de DAS garantiza la defensa de la responsabilidad penal del conductor asegurado en los procesos penales que se sigan contra él por los siguientes delitos, cometidos con motivo del uso y circulación del vehículo designado en las Condiciones Particulares. Está garantizada la primera asistencia al detenido en comisaría así como la prestación de fianzas penales tendentes a garantizar la libertad provisional del Asegurado, su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales:

1. Delito de omisión del deber de socorro.
2. Delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
3. Delito de conducción con velocidad superior a la permitida reglamentariamente en 60 km/h en vía urbana o en 80 km/h en vía interurbana.

Si el Asegurado fuera condenado por uno de estos delitos en concurso con un delito de temeridad manifiesta y concreto peligro para la vida o la integridad de las personas o con otro delito doloso, estará obligado a reembolsar a DAS todos los gastos de defensa jurídica en que esta hubiera incurrido.

Respecto del delito de omisión del deber de socorro, se garantiza asimismo la defensa penal de los ocupantes transportados gratuitamente en el vehículo asegurado, siempre que lo haya solicitado expresamente el Asegurado designado en póliza.

### 2. DEFENSA PENAL POR IMPRUDENCIA POR HECHOS DE LA CIRCULACIÓN CON EL VEHÍCULO ASEGURADO

Euroins, a través de DAS garantiza la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en los procesos penales que se sigan contra él por delitos o faltas cometidas imprudentemente por hechos de la circulación con el vehículo designado en las Condiciones Particulares. Está garantizada la primera asistencia al detenido en comisaría así como la prestación de fianzas penales tendentes a garantizar la libertad provisional del Asegurado, su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.

Se garantiza asimismo la defensa penal de los ocupantes transportados gratuitamente en el vehículo asegurado, siempre que lo haya solicitado expresamente el Asegurado designado en póliza.

### 3. DEFENSA PENAL RELACIONADA CON EL USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

En procesos penales por delitos o faltas cometidas imprudentemente, Euroins, a través de DAS garantiza la defensa de los siguientes Asegurados:

- A) Del conductor en los procedimientos que se le siguieren por:
  - Por los daños producidos por los objetos o mercancías transportados en el vehículo asegurado, sean propios o ajenos.

- Por hechos distintos a los de la circulación, siempre que tengan relación directa con el vehículo asegurado y no tengan origen contractual.
- B) Del Asegurado designado en póliza en los procedimientos que se le siguieren por hechos distintos a los de la circulación, siempre que tengan relación directa con el vehículo asegurado y no tengan origen contractual.
- C) Derogando parcialmente la exclusión prevista en el apartado de Exclusiones, de los hijos menores de edad del Asegurado designado en póliza cuando conduzcan el vehículo asegurado sin conocimiento o autorización de aquel, aunque carezcan de permiso de conducción.

Está garantizada la primera asistencia al detenido en comisaría, así como la prestación de fianzas penales tendentes a garantizar la libertad provisional del Asegurado, su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.

#### 4. RECLAMACIÓN DE DAÑOS NO CONTRACTUAL POR HECHOS DE LA CIRCULACIÓN CON EL VEHÍCULO ASEGURADO

Euroins, a través de DAS garantiza al Asegurado la reclamación de sus daños y perjuicios al tercero responsable, ocasionados por hechos de la circulación con motivo del uso y circulación del vehículo indicado en las Condiciones Particulares. No queda cubierta la reclamación de daños que sean consecuencia del incumplimiento de un contrato por parte de un tercero. Queda cubierta la reclamación tanto en vía amistosa como a través de un procedimiento judicial o administrativo.

En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares perjudicados.

Se garantiza asimismo la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por los ocupantes transportados gratuitamente en el vehículo asegurado, siempre que lo haya solicitado expresamente el Asegurado designado en póliza. Se garantiza también expresamente la reclamación que el ocupante pudiera dirigir al conductor, al propietario del vehículo y/o a su compañía aseguradora de responsabilidad civil.

#### 5. RECLAMACIÓN DE DAÑOS NO CONTRACTUAL RELACIONADA CON EL USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Euroins, a través de DAS garantiza la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado por hechos ajenos a la circulación de vehículos, siempre que tengan relación directa con el vehículo asegurado y no tengan origen contractual (tales como derrumbamientos de obras, explosiones, inundaciones o incendios, que causen daños materiales al vehículo). Queda cubierta la reclamación tanto en vía amistosa como a través de un procedimiento judicial o administrativo.

No queda cubierta la reclamación de daños que sean consecuencia del incumplimiento de un contrato por parte de un tercero.

#### 6. ADELANTO DE INDEMNIZACIÓN AMISTOSA Y JUDICIAL

Euroins, a través de DAS garantiza el adelanto de indemnizaciones a quien tenga la consideración de Asegurado (de acuerdo con las garantías de esta póliza) en los siguientes casos:

- A) En el caso de que, con motivo de una reclamación amistosa cubierta por esta póliza, DAS obtuviera de la Aseguradora del responsable (no intervenida ni incurso en un proceso de liquidación) la conformidad escrita al pago de una indemnización, y esta fuera aceptada por el Asegurado. DAS anticipará su importe hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

El Asegurado está obligado a reintegrar a DAS, previa firma de un reconocimiento de deuda, la suma adelantada tan pronto como sea indemnizado (aunque lo fuera parcialmente), si la Aseguradora obligada al

pago resultara intervenida o liquidada o si por cualquier causa conociera la imposibilidad de recobrar dicho importe.

- B) En el caso de que, con motivo de una reclamación judicial cubierta por esta póliza, hubiera recaído sentencia firme y ejecutoria dictada por un Tribunal español, y el tercero condenado tuviera un domicilio localizado y no hubiere sido declarado insolvente.

El Asegurado favorecido por la sentencia está obligado a reintegrar a DAS, previa la firma de un reconocimiento de deuda, la suma adelantada tan pronto como sea indemnizado. En el caso de que el crédito no llegara a saldarse, y agotados todos los recursos legales que a juicio de DAS procedan, el Asegurado hará suya definitivamente la cantidad anticipada.

## 7. GASTOS DE PERITAJE DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CASO DE ACCIDENTE

En caso de que, como consecuencia de un accidente, el vehículo asegurado resultara con daños materiales, Euroins, a través de DAS designará a un perito a fin de que efectúe un informe valorando el importe económico de la reparación a realizar, haciéndose cargo de los gastos y honorarios de peritación hasta el importe indicado en las Condiciones Particulares.

Para que esta garantía sea efectiva, es necesario que el Asegurado precise el informe pericial a los siguientes efectos:

1. Para efectuar una reclamación no contractual a un tercero responsable.
2. Para reclamar su importe a una compañía aseguradora con la que tuviera concertada una garantía de daños.

Esta garantía será de aplicación en los casos en que el Asegurado no tuviera contratada en esta póliza la garantía que pudiera amparar esta reclamación o si, teniéndola, no solicitara su aplicación.

## 8. ASESORAMIENTO JURÍDICO A DISTANCIA

En cuestiones relacionadas con el ámbito general de cobertura, Euroins, a través de DAS asesorará por teléfono al Asegurado sobre los derechos que le asisten. El asesoramiento jurídico se prestará por un abogado perteneciente al Centro de Asistencia Jurídica.

La consulta no podrá tratar sobre materias contrarias a las leyes, la moral y/o el orden público.

La consulta se atenderá verbalmente, sin emisión de dictamen escrito. El asesoramiento consistirá en una primera orientación jurídica sobre la materia objeto de la consulta y no incluirá revisión de documentación.

## 9. DEFENSA PENAL POR IMPRUDENCIA POR HECHOS DE LA CIRCULACIÓN COMO PEATÓN

Euroins, a través de DAS garantiza la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en los procesos penales que se sigan contra él por delitos cometidos imprudentemente por hechos de la circulación en aquellos casos en que el Asegurado tuviera la condición de peatón. Está garantizada la primera asistencia al detenido en comisaría así como la prestación de fianzas penales tendentes a garantizar la libertad provisional del Asegurado, su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.

## 10. RECLAMACIÓN DE DAÑOS NO CONTRACTUAL POR HECHOS DE LA CIRCULACIÓN COMO PEATÓN

Euroins, a través de DAS garantiza al Asegurado la reclamación de sus daños y perjuicios al tercero responsable, ocasionados por hechos de la circulación en aquellos casos en que el Asegurado tuviera la condición de peatón. No queda cubierta la reclamación de daños que sean consecuencia del incumplimiento de un contrato por parte de un tercero. Queda cubierta la reclamación tanto en vía amistosa como a través de un procedimiento judicial o administrativo.



En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares perjudicados.

Se garantiza asimismo la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado como conductor de un vehículo terrestre sin motor.

## 11. RECLAMACIÓN POR REPARACIÓN DEFECTUOSA DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Cuando se procediese a la reparación del vehículo asegurado en un taller autorizado, y esta resultase defectuosa según informe pericial, Euroins, a través de DAS garantiza la reclamación (amistosa o en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral) de los derechos del propietario como consecuencia de dicha reparación defectuosa, siempre que el importe de la factura de reparación exceda de 300 €.

Se entenderá por daños reclamables, a los efectos de esta garantía, los gastos de la reparación necesarios para subsanar la incorrectamente efectuada, los de reparación de averías que hubieran podido producirse al propio vehículo como consecuencia de la reparación incorrecta y cualquier otro daño que hubiera tenido que soportar el Asegurado derivado de la reparación defectuosa.

## 12. DEFENSA ADMINISTRATIVA ANTE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE TRÁFICO

Euroins, a través de DAS garantiza al Asegurado la defensa frente a denuncias y/o sanciones administrativas, relacionadas con la propiedad, el uso o la circulación del vehículo indicado en las Condiciones Particulares.

El Asegurado notificará la denuncia o sanción al Centro de Asistencia Jurídica a la mayor brevedad y, en cualquier caso, con una antelación mínima de siete días laborables a la finalización del plazo para recurrir. Un abogado del Centro de Asistencia Jurídica asesorará al Asegurado sobre las posibilidades de éxito del recurso y, de considerar que existen posibilidades, lo redactará.

Se excluye la defensa por infracciones derivadas del ejercicio de cualquier actividad sometida a la legislación especial de transportes.

Euroins, a través de DAS garantiza la redacción, presentación y tramitación de los escritos de alegaciones y de los recursos que procedan en vía administrativa. Este servicio se prestará por abogados del Centro de Asistencia Jurídica. Queda excluida la vía contenciosa administrativa.

## 13. PRESTACIÓN SERVICIO BÚSQUEDA MULTAS

Como prestación de asistencia al Asegurado, Euroins, a través de DAS dispondrá de un servicio de búsqueda de sanciones o denuncias por infracciones de tráfico no comunicadas al Asegurado y publicadas por edictos. La prestación se limita a la consulta en las bases de datos oficiales informatizadas de libre acceso de Boletines Oficiales de las Provincias y Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA), en las que figuran comunicaciones por edictos de las infracciones de tráfico que no han podido ser comunicadas personalmente a los infractores. Los criterios de búsqueda serán la matrícula de vehículo y el DNI/NIE/CIF del Asegurado. La búsqueda se limitará a infracciones cometidas y comunicadas por edictos durante la vigencia de la póliza. En caso de que figurara la matrícula o el DNI/NIE/CIF del Asegurado entre los resultados de la referida base de datos, DAS informará al Tomador de dicha circunstancia a la mayor brevedad en la cuenta de correo electrónico o vía SMS al teléfono móvil que hubiera indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, a fin de que el Asegurado pueda oponerse o atender la sanción o propuesta de sanción. En la comunicación al Tomador, DAS indicará los datos esenciales de la comunicación edictal.

La obligación de DAS se limita a prestar el servicio de búsqueda y de aviso por los medios indicados, sin responder del resultado, de las consecuencias de la infracción de tráfico, de la falta de comunicación, de los errores o retrasos de internet o de la insuficiencia de datos de identificación que pudieran perjudicar los derechos del Asegurado.

## 14. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Respecto de las garantías de “Reclamación de daños no contractual por hechos de la circulación con el vehículo asegurado” y “Defensa penal por imprudencia por hechos de la circulación con el vehículo asegurado”: Europa y los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía (países adheridos al Sistema de Carta Verde).

Respecto del resto de garantías: España, Andorra y Gibraltar, siempre y cuando fuera competente la jurisdicción española.

## 15. SUMA ASEGURADA DE LOS GASTOS DE PROTECCIÓN JURÍDICA

Suma asegurada por siniestro para el conjunto de gastos: SEIS MIL EUROS (6.000,00 €). En caso de que fuera necesario prestar fianza penal, se prestará como máximo hasta dicha cuantía.

A los efectos de la suma asegurada, se considera que los hechos que derivan de una misma causa constituyen un único siniestro.

Sublímite asegurado en concepto de honorarios de abogado y procurador designados por el asegurado: TRES MIL EUROS (3.000,00 €). El ejercicio del derecho de libre designación de abogado y procurador deberá ser comunicado por el asegurado al asegurador al comenzar a utilizar los servicios de dichos profesionales.

En caso de que el Asegurado designe para su defensa al abogado y procurador propuesto por EL REASEGURADOR, dicho reasegurador se hará cargo directamente de sus honorarios en su totalidad, aplicándose la suma asegurada por siniestro al resto de gastos asegurados.

## 16. SINIESTROS SIN COBERTURA Y EXCLUSIONES

Están excluidos de cobertura:

1. Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, considerando como tales aquellos en que el Asegurado provoca consciente y voluntariamente el siniestro o, cuando menos, se lo representa como altamente probable y lo acepta para el caso de que se produzca (dolo directo o dolo eventual).
2. Las reclamaciones (o la defensa ante la reclamación) que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza, salvo para aquellas garantías en las que expresamente se indique lo contrario.
3. La reclamación que el Asegurado pudiera formular contra Euroins o DAS o la defensa del Asegurado ante una reclamación que le formule Euroins o DAS.
4. La defensa y reclamación en procedimientos concursales.
5. Los asuntos que deban seguirse ante Tribunales Internacionales o de Derecho Constitucional, salvo el Recurso de Amparo cuando proceda en asuntos tramitados por DAS en las instancias ordinarias.
6. La reclamación de daños morales o patrimoniales que no deriven o sean consecuencia de una daño material o corporal.
7. La defensa, reclamación y pago de prestaciones que dimanen, de forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
8. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con huelgas, cierres patronales, así como los derivados de decisiones y conflictos de carácter colectivo o cuya impugnación pueda realizarse a través de los cauces del conflicto colectivo.
9. La defensa, reclamación y pago de prestaciones relacionados con conflictos derivados de la participación del Asegurado en entrenamientos, competiciones o pruebas deportivas relacionadas con el motor.

10. La defensa y reclamación en siniestros ocurridos con motivo de la conducción por el Asegurado careciendo de un permiso o licencia de conducción válida o infringiendo las resoluciones de suspensión, retirada o privación del mismo por parte de un Autoridad administrativa o judicial.

## 17. ÁMBITO TEMPORAL

Quedan cubiertos los siniestros que hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza y comunicados a DAS de forma fehaciente durante su vigencia o hasta el plazo de dos años a contar desde la fecha de su ocurrencia.

A los efectos de la cobertura de esta póliza, se entiende que los siniestros han ocurrido en las siguientes fechas:

1. Para las garantías de asesoramiento jurídico a distancia, la garantía tiene efectividad para aquellas cuestiones que deriven de hechos producidos o que fueren conocidos por el Asegurado tras el efecto de la póliza.
2. En las infracciones penales o administrativas se considerará ocurrido el siniestro en el momento en que se ha realizado, o se pretende que se ha realizado, el hecho punible o sancionable.
3. En los supuestos de reclamaciones de daños por culpa no contractual, se entiende producido el siniestro en el momento en que se ha efectuado la acción u omisión que ha ocasionado el daño. En el caso de daños continuados (es decir, los que se producen de forma sucesiva como consecuencia de una causa no reparada o deficientemente reparada), se considera que el siniestro se ha producido en el momento en que se ha manifestado por primera vez el daño.

En los supuestos de culpa o incumplimiento contractual, el siniestro se entiende producido en el momento que se ha producido, iniciado o se pretende que se ha iniciado, el incumplimiento de las disposiciones contractuales.

## CLÁUSULAS FINALES

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS CON COBERTURAS COMBINADAS DE DAÑOS A PERSONAS Y EN BIENES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- A) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- B) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

#### RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos
  - A) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
  - B) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
  - C) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.  
Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.
2. Riesgos excluidos
  - A) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
  - B) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
  - C) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
  - D) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
  - E) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
  - F) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
  - G) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
  - H) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
  - I) Los causados por mala fe del asegurado.
  - J) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a

aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

- K) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- L) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- M) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».
- N) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóbiles, los daños personales derivados de esta cobertura.

### 3. Extensión de la cobertura

- i. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- ii. No obstante, lo anterior:
  - A) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
  - B) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóbiles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.
  - C) En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

### COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

- 1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
  - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 900 222 665).
  - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

## INFORMACIÓN SOBRE EL ASEGURADOR

¿Cuál es el régimen bajo el que se emite esta Póliza de Seguro?

Esta Póliza se celebra en régimen de Libre Prestación de Servicios.

¿Cuál es la denominación del Asegurador y su forma jurídica?

El asegurador de esta póliza es Insurance Company Euroins JSC, domiciliada en Christofer Columbus, Blvd.43, 1592 Sofia (Bulgaria).

Insurance Company Euroins JSC, está inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número L0639.

¿Cuál es el Órgano de Control del Asegurador?

Sin perjuicio de las facultades de supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el estado miembro a quien corresponde el control de la sucursal es Bulgaria. Insurance Company Euroins JSC está autorizada y regulada por la Financial Supervision Commission (Comisión de Supervisión Financiera) de Bulgaria, con sede en 1000 Sofia, 16 Budapeshta str. / (+359) 800 40 444.

[bg\\_fsc@fsc.bg](mailto:bg_fsc@fsc.bg) / <https://www.fsc.bg>

Se hace constar expresamente la no aplicación de la normativa española en materia de liquidación de entidades Aseguradoras.

¿Qué tiene que hacer el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario en caso de querer interponer una queja o reclamación por considerar no adecuada alguna actuación del Asegurador?

El objetivo de Insurance Company Euroins JSC es garantizar que todas las cuestiones relacionadas con su seguro sean gestionadas con rapidez, eficiencia y equidad. En todo momento, nos comprometemos a proporcionarle el más alto nivel de servicio.

## INSTANCIAS INTERNAS DE RECLAMACIÓN

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y 123 de su normativa de desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras), el Asegurador informa sobre las siguientes cuestiones:

En caso de que Ud. quisiera presentar una queja o reclamación relacionada con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, podrá dirigirla, por escrito, a:

Servicio de Atención al Cliente  
Apartado de correos 27, calle Corralones 5, Fuenlabrada CP 28945, Madrid.  
Correo electrónico ([spain@euroins.bg](mailto:spain@euroins.bg))

En todos los casos, rogamos indique su número de póliza y/o número de siniestro.

Una vez recibamos su queja, le enviaremos por escrito un acuse de recibo, en el que se establecerán los plazos reglamentarios para la resolución de su reclamación.

La normativa aplicable a este procedimiento es la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras (artículos 3, 9 y 10.3).

El Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente se encuentra a disposición de los clientes en las oficinas de Insurance Company Euroins JSC y en el domicilio del Servicio de Atención al Cliente en España.

#### INSTANCIAS EXTERNAS DE RECLAMACIÓN

1) En caso de disputa, el Asegurado podrá reclamar ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Contrato de Seguro.

2) Asimismo, las partes podrán someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobados por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre. En cualquier caso, y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida, también podrán someter a arbitraje las cuestiones litigiosas, en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

3) Igualmente, podrá someter sus divergencias a un mediador den los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

4) Igualmente y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los Tribunales, los Tomadores del Seguro, Asegurados y Beneficiarios, en caso de no obtener respuesta del Servicio de Atención al Cliente del Asegurador en el plazo de dos meses desde la presentación de la queja o reclamación, o en caso de disconformidad con el pronunciamiento recaído, o si considera que el asegurador ha vulnerado sus derechos en virtud del contrato de seguro podrán reclamar, en virtud del Artículo 119 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y de conformidad con la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre y demás normativa aplicable, ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Los datos de contacto son los siguientes:

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Servicio de Reclamaciones)  
Miguel Ángel, 21 - 28010 Madrid - España  
Tel: 952 24 99 82

<https://www.sededgsfp.gob.es/SedeElectronica/Reclamaciones/Reclamacion.asp>

Para presentar tal reclamación, Usted debe haber presentado previamente una queja al Servicio de Atención al Cliente de la Aseguradora y no haber obtenido respuesta dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la queja, o bien, puede presentar dicha reclamación si la decisión fue contraria a sus peticiones y usted sigue insatisfecho.

Si Usted ha comprado su seguro Online, también puede presentar una reclamación a través de la plataforma de resolución de litigios en línea (ODR) de la UE. El sitio web de la plataforma ODR es [www.ec.europa.eu/odr](http://www.ec.europa.eu/odr).

Alternativamente, como Insurance Company Euroins JSC es una compañía de seguros registrada en Bulgaria usted está facultado para referir la disputa a la Financial Supervision Commission por los siguientes medios:

- A través de este [enlace](#).
- Por correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: [delovodstvo@fsc.bg](mailto:delovodstvo@fsc.bg)
- Enviando su queja o reclamación por correo postal a la dirección de la Financial Supervision Commission
- De manera presencial, presentando la reclamación en el registro de la sede de la Financial Supervision Commission.

## SINIESTROS

¿Dónde debe comunicarse un siniestro objeto de cobertura de esta Póliza?

Para notificar un siniestro podrá dirigirse por escrito al corredor de la Póliza que aparece en las Condiciones Particulares, o directamente a Insurance Company Euroins JSC en su domicilio o en la siguiente dirección de correo electrónico:

Representante de Siniestros: Glarus Ibérica Representante de gestión y tramitador general de siniestros

Glarus Ibérica presta atención telefónica en el número 91 060 65 71 durante el siguiente horario de oficina: de lunes a jueves de 9 a 14 hrs. y de 15 a 18 hrs. Los viernes y los meses de julio y agosto, de 9 a 14 hrs.

Se puede igualmente contactar con Glarus Ibérica en el correo electrónico [euroins@glarusiberica.com](mailto:euroins@glarusiberica.com)

DAS. Servicio de asistencia en carretera, defensa de multas de tráfico, defensa penal de urgencia y defensa jurídica en General. Teléfono número 93 520 17 62, correo electrónico [euroins@das.es](mailto:euroins@das.es)

CARGLASS. Sustitución y reparación de lunas. el teléfono 918 096 601 en horario 24 horas

El tomador del seguro declara que conoce y acepta las condiciones generales del contrato, de las cuales, ha recibido un ejemplar que contiene toda la información legalmente exigida.

Asimismo, Que ha leído y entendido las EXCLUSIONES y CLÁUSULAS LIMITATIVAS contenidas en esta póliza, las cuales aparecen resaltadas en negrita de acuerdo con la legislación vigente, y cuyo contenido acepta expresamente mediante firma de este documento. Puede consultar los términos y condiciones generales de su póliza en [www.euroins.bg/Condiciones-Generales](http://www.euroins.bg/Condiciones-Generales)

En [\*], a [\*] de [\*] de [\*].

Por EUROINS

Por el TOMADOR



Fdo. Yoanna Tsoneva

Fdo. Rumiana Betova

Fdo.

Nota: : El tomador deberá devolver una copia firmada de las presentes condiciones en los 7 días siguientes a su fecha.





AUTO X EGURO

---

Teléfono de Asistencia

935 201 762

---

[euroins@das.es](mailto:euroins@das.es)

---

Teléfono de Reparación y sustitución  
de lunas

918 096 601

---

Tramitación de siniestros

910 606 571

[euroins@glarusiberica.com](mailto:euroins@glarusiberica.com)

---

Cualquier duda o problema

---

Llame a su Mediador